

Acuer.

Libro 24
Folio 995.
N.º 7080

D. D. Man.º Paul Garcia
N.º 7080

367

Este
Ac.º promovido por D.º Carlos Hódad como
representante de la casa titulada Cacerand
y Poyonon, contra D.º Estanislao
Sinch al qui demanda tres mil p.

Int. al Com.º

1826.

1826

N.º 363
L.º 6

TC
CAJ. 42
Doc. 9
Fol. 12



Doce reales.

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Protesto En Lima,

De Don Carlos Hobbans. a tres de Enero de
mil ochocientos veinte
y seis. Estuvieron el Escribano y testigos pa

reciv Don. Carlos Hobbans et poderado y
representante de la Casa de Cochran, y
Robertson de este Comercio, a el qual
doy fe conpseo, quien me entrego para
efecto de Protestar el Pagare, y endoso
original que transcribo a la letra, y su
noticia dice asi

Pagare. De la fecha en Ciento treinta y quin dia
Pagare a la orden de l Capitan Don Pablo
Delano, la Cantidad de Tres mil pesos
por valor recibido. Lima y Agosto veinte
y tres de mil ochocientos veinte y seis =
Estanillar Lyneh

Endoso. Pague por mi a la orden de las Se
ñores Cochran, y Robertson sin respon
sabilidad = Pablo Delano

Asi consta del Pagare, y Endoso ori
ginal que he devuelto al organo con
la nota respectiva, quien me expuso
que por no pagar habia sido reconvenido

el deudor Don Estanislao Lynch, el día
de ayer dos del presente, y expuesto este no po-
dia verificarlo por estar retenido de orden judi-
cial, por cuya razón trataba de hacer en resguar-
do de la Casa la consiguiente Protesta. Y para
realizarla lo el presente Escribano recomine
favorablemente al referido Don Estanislao Lynch
con el mismo Pagare, quien verificando lo que
tenia expuesto, me significó que para el día de
hoy me daría razón del Señor Juez de Derecho
que le mandó hacer la retención, y la parte de
mandante, y en efecto me venia en la mañana
una decena una esqueda de el Escribano Don
Gaspar Salas en que con fecha veinte y tres de
Diciembre ultimo, le dice que a representación de
Doña Dolores Orue en que pide retenga el impor-
te del Pagare del Capitan Delano, hasta que
vengiendo este, se liquide su legitimo haber, y
así se mandó por el Señor Juez de Derecho
Doctor Don Nicolau Tosquera por cuya
razón no podia hacer efectivo el pago de dicho
Pagare, de que lo qual doy fe: En este estado
el referido Don Carlos, usando del remedio
legal, y sin perjuicio de la acción que com-
pete a la Casa que representa por la cali-
dad del Indico para usar de ella ante el
expresado Señor Juez de Derecho; de este
Juego Protesta, y exclama, una dos y tres
veces, y quantas le sean permitidas en dere-
cho, todos los daños, y perjuicios, a través,
y menos cabos que se le ocasionan a la Casa
de Cochran, y Robertson por no haberse
realizado el pago de los tres mil e pesos,

del Vagare para demandarlos contra quien,
 y como viera convenirle, y de haberlo en Protesta
 do, me juro solo de por fe, y Testimonio co
 mo solo doy, signo, y fimo, juntamente con el
 dicho Don Carlos Nollan, siendo testigos Don
 Pedro Bueno, Don Josefimeon Aillon Salazar,
 y Don Gabriel Vicente de Acosta = Por Cochran,
 y Robertson = Carlos Nollan = un signo =
 Ignacio Aillon Salazar, Escribano del Estado =

Concuerda con el Instrumento de Protesta original
 deu Comercio que yaro amari, y queda en mi Registo a que
 me remito. Y para que conste de pedimento de parte doy el pre
 sente Testimonio que signo, y fimo en Lima, a veinte y cinco
 de mil ochocientos veinte y seis



Ignacio Aillon Salazar
 Escribano del Estado

Los Escribanos de la Republica del Peru vecinos, y residentes en esta
 capital de Lima, que abaso firmamos damos fe a D. Ignacio Aillon
 Salazar, por quien se ha signado y firmado el precedente Testimonio en
 ciudad de esta Republica propietario de la Casa de Moneda y de la Renta de lo me
 de ella fiel, legal, y de confianza; y por lo mismo a guano de autenticidad siempre
 se ha dado y da en esta fe y credito, asi en su caso como fuera de el fueso en
 una u supra

~~Don Juan de Salazar~~
 Don Juan de Salazar
 Don Juan de Salazar



Das reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.

Excmo. Sr. D. Carlos
Habiendo comparecido D. Carlos
Hollad por la Casa de Cochran, y Puberson, con
Don Estanislao Linch, a quien demandó la Can-
tidad de tres mil pesos, por la qual firmó
pagaré a favor del Capitan Don Pablo Delano,
y este lo endosó a dicha Casa de Cochran; el deman-
dado contestó no haber satisfecho esta suma
el dia primero del corriente, en que se cumplió
el plazo de su obligacion, por que antes se le
havia mandado retener por el Señor Juez de Dno.
Don Nicolas Mosquera, sin consentimiento de su
compromiso con el endosatario, y aun que se lo
significó así, al que le hizo la intimacion por
papel, todavia no se ha suspendido la providen-
cia de Retencion. Instruido el Trial. en la
ocurrencia, aun que comprende que Don Estan-
islao debe satisfacer esta cantidad a la Ca-
sa de Cochran, con la qual se ligó desde que se
le hizo saber el endoso, y ya lo es tres mil pe-
sos no pertenecieron al Capitan Delano que
transfirió su accion con dho. endose, sin que que
alquiera otro acreedor pueda repetir contra esta
suma; ha determinado que el referido D. Carlos
represente lo que le combenga ante dho. Sr. J.
Juez de Dno. p. q. con el consim. to devedo-
debe expedido el pago, o remita qualquiera
instancia promovida sobre el particular

al Trial que surge sobre lo Contrato
de Comenciamto. Dese á las partes copia
Certificada de esta Acta, que es fecha á si-
te de Enero de mil Ochocientos veinte y
sei - Dos Publicas - por Coron y Pro-
curador - Carlos Holland - E. Lerche - José
Eudoro de Sutilia

La Copia en la Acta Original de su Contesto, que
se haya a f. 12. del Libro donde se cuentan la
comparecencia berrale, como lo Certifico. Y ape-
to del Represent. de la casa de Coron y Pro-
curador, doy la presente en Lima y Enero Si-
te de mil Ochocientos veinte y sei

José Eudoro de Sutilia
E. no. 20
Evo. del on. 1



4

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

J^{no}
Juan de Dios

La Cua que suscribe ante V.S. exponc: Que D.^{no} Emamilao Linch de este Comercio otorgó un pagari de 25 de Agosto de 1825 por cantidad de tres mil pesos en favor del Capitan D.^{no} Pablo Delano, y con plazo de 131. dias. — En seguida dicho pagari fue endosado a favor de la Cua q^{ta} representa f.^{ta} el indicado Delano, cuyo endose se hizo presente al f.^{to} Linch, segun consta del testimonio q^{to} se acompaña. — Cuando se venció el plazo estipulado en el y se le reconvinio f.^{to} el dinero espues, que este se hallaba retenido f.^{to} orden de V.S., a virtud de representacion interpuesta f.^{ta} D.^{na} Dolores Oruc. — La Cua que suscribe ocurrio a la Camara de Comercio f.^{ta} declarar este incidente puramente mercantil. En su juicio y con arreglo a las leyes de Comercio, ella opina, q^{ta} D.^{no} Emamilao Linch debe satisfacer a esta Cua los tres mil pesos, ya porq^{ta} en tiempo oportuno se le hizo saber el endose, como porque desde en momento el dinero no correspondia a Delano, sino a Gebrian y Robertson, y ningun acreedor de Delano podia repetir contra este dinero, q^{ta} ya era muerto, y a el no pertenecia. Asi consta de la Acta que en copia certificada igualmente se acompaña. — En ella tambien se ve, q^{ta} la Camara dispone se haga a V.S. presente por nueva parte una ocurrencia, a fin de q^{ta} V.S. se sirva desahuciar el pago de una cantidad, o remitir a la Camara cualquiera instancia q^{ta} promovida sobre el particular, como correspondiente al

Tribunal al Comercio - En una virtud

A V. Suplica q. habiendo p. presentados los documentos referidos, se sirva declarar expedido el pago a los tres mil pesos, o remittir ala camara de Comercio la instancia q. sobre el se haya promovido, en finis q. afere &

por Buchraun y Robatzen

Carlos Holland

Lima y Mayo 21 de 1826.

En las presentadas los documentos, traiganse a la vista los antecedentes que se citan, por el Escribano D. Gaspar Salas ante quien debieran existir, y se done providencia.

Morquera

Proveydo p. el Sr. D. D. de las Morquera, Juez ordinario de esta ciudad, en el dia de mayo 21 de 1826.

Asistido

Chmo. Leon de Villaverde

Libre

Habiendo pasado al oficio del Sr. D. Gaspar Salas, y habiendo visto el auto anterior, me expreso, q. el auto con la provid. en q. se ordena, p. el Sr. D. de las Morquera, q. se verifique el dinero perteneciente al capitano Delano existente en poder de el. En su mismo dia, q. se hubiere aparecido en la calle a el Sr. Domingo en libertad de su finis. q. practicare el contenido de la provid. q. ya estaba decretada, p. el Sr. D. de las Morquera, y q. el Sr. D. de las Morquera, q. se le pague la presente q. firma D. Gaspar Salas en Lima y Mayo veinte y uno de mayo de 1826.

Gaspar de Salas

Chmo. Leon de Villaverde

Lima



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.

y N.º 21 de 1826.

El Escribano D. Gaspar Salas indague por la persona de D.ª M.ª Dolores Orme, que en la Esqueleta referida en el Testimonio de D.º Ignacio Hillon dice haberte hecho firmar la retencion decretada por este Juygado, y recosa el Expediente que debio manrentar en su Escribania, practicand la diligencia dentro de veinte y cuatro horas, con apercibimiento de responsabilidad. Hagase tambien saber a D. Estanislao Linches sobre la Esqueleta original del Escribano Salas

Mosquera
Antemud

Como Excmo. de Villafuerte
Cano: P. de G.

En Lima y Enero veinte y uno de mil ochocientos veinte y seis. Yo el Excmo. Sr. de Villafuerte notifico todo lo contenido en el auto anterior, al Excmo. Sr. Gaspar de Salas, en su persona y la firmo en el lugar de

Salas

Villafuerte

Villafuerte. Habiendo pasado luego de la fecha a la Curia de interinarios Linches y hecho saber el auto en ambos, impues to de su contenido, me eschibio la Esqueleta, y para firme de la Excmo. Sr. Gaspar de Salas, se firmo con su presen cia en auto de veinte y cinco y cinco, la misma, que como

quero, continuation. 7 pag. con rec pongo en paca q. q. fra. ma ha q. Estuamilas en hinojales no veinte y siete u. ambuchuentos veinte y seis

1826 Y 1826
1826 Y 1826

Chico
Creon de Villafrae

Lima y Enero 27 de 1826

Habiendose entregado en este momento, el escrito en q. se decretó la retencion, y se notificó, p. el Excmo. Subst. y de marina D. Gaspar Lulas, ad. Estuamilas Lench como tambien la Esquela, q. dice de eschigio, para constancia, para todo al Jral. del consulado, p. q. inquietos en la solicitud del Excmo. munici. Dolores onue, sin deignar cantidad, y q. solo escriga dha. re. tencion, p. cautela, y se poniendose q. D. Pablo Delano, estaba al lego, y seuelva en q. cultura de Turca entre las personas q. disputan este cre. dito, haciendose saber a los interesados.

Antes -

M. Riquera

[Signature]

Antes

Chico
Creon de Villafrae

Notificand

En Lima y Enero veinte y siete u. milo cho. ciento veinte y seis. Lo el Excmo. hizo saber todo lo conten. do en el dho. anterior, ad. munici. Dolores onue, en suspensa, y firmo dny fe

Maria Dolores onue

[Signature]

Nittafrae

Otra -

En el dia nay y hoy: Lo el Excmo. hizo saber todo lo conten. do en el dho. anterior, ad. Conde Volcan y con. pancia, en su persona dny fe

Don Cochran y Robinson
Don Carlos Brannan

Villafrae

6.

S. D. Juanistas Linch.
Lima y D^{ca} 23. de 1825

Me estimado am^o. A re-
presentación de D. Dolox.
Oxue en q. pide xerenga y.
el importe del pagaxé del
Capitan Delano, hasta q.
regresando bre, se liqui-
de su liqui. hasix: Ha
provido el S. Juez de de-
recho D. D. Nicolas Mos-
quera el auto siguiente =
Lima y D^{ca}. 23. de 1825 =
En caso de ser iuxta la
denda, como se pide =
Lo q. participo á V. p. que
quede inteligenciado de
dha. xerencion.

Deses á V. cumplida sa-
lud, y mande á su afm^o ser
vidox. I. S. M. B.

Guaymas Salazar





REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Sr. Juez de dno.

D.^a Maria Dolores Inue como mejor haya lugar en dno. paraco ante U. y digo: Que de result. de la compañía celebrada con D. Pablo Delano sobre el Bergantin Justiniario, debo percibir la parte q.^e me corresponde segun la liquidación q.^e se formó, q.^e debe entregar Dho. Delano como Capitan del Buque. En poder de D. Estanislao Linch existe cantidad de pesos importe de un pagaré dimanado de la negociacion del Buque q.^e debe entregar a Dho. Capitan. Lo recelo q.^e D. Estanislao cubra el pagaré antes q.^e llegue el Capitan, q.^e está proximo a su regreso; en cuyo caso sera difícil el aclarar^{to} de mi dno. y p.^a evitar este perjuicio A. U. pido y suplico se sirva mandar q.^e conferiendo D. Estanislao Linch la existencia en su poder del importe del pagaré relativo a la negociacion q.^e reclama, la retenga tota. que regresando Delano se liquide mi legitimo haber segun a de justicia que pido, juro no

Juzg. de Dro.

8

Lima y En. 27 / 326.

Sr. Prior, D. Tomas Otilio de Seballos,

Con motivo de haberse presentado en este Juzgado una copia certificada de la Acta que se celebró en siete del presente p.^o ex. Tribunal a solicitud de la Casa de Coaran, Proberson, y Hotalad, sobre el cumplimiento de una libranza girada contra D.^o Juanitas Lich, y la protesta de este p.^o haberse mandado retener f. este Juzgado una cantidad indeterminada, en el caso de ser cierta la deuda; presentada como Dife Hotalad, para que se deje expedido el pago, ó remita a ese Tribunal, cualquiera instancia promovida, he tenido p.^o conveniente parar a el p.^o medio de U.S. los antecedentes, p.^o q.^o vuto y examinados, se forme el Juicio que correspondá en justicia.

Dios que a U.S.
Nicolas Maqueray

Por recibido el Exp.^{te} a q.^o se refiere una

S. S.

Ortón de Levallón.
Abraham Calderón.

Asesor:

J.º García.

Nota, comocostese al Sr. Tuz de dno, y
hagane saber alas partes interesada
p.º q.º vien or su dno, sey.º les convenga. Li-
ma y Ene 28. or 1826.

Pro. ed. }

En dho día mes, y año, hice saber a d.ª Dolores
que acordando el Sr. J.º Amador, quien se
entrevio de el, y firmo de que certifico -

Monica Dolores Amador

En primero de Febrero de mil ochocientos veinte
y seis, hice saber el reparto de dno, a d.º Carlos
Holland, de que certifico -

Carlos Holland

Por recibido el cop.º de lo referido



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

S^{ra} Viceroy y Consul

La Casa q^{ta} abasp suscribe ante V. supone: que a le ha hecho saber una providencia de ese Sral, en el exped^{to} q^{ta} sigue con D.^{no} Estanislao Linch q^{ta} cantidad de pesos, en la cual se ordena ven las partes de su dño segun les convenga

Por representacion q^{ta} esta Casa hizo al Sr de dño. se han remitido a ese Sral, los antecedentes q^{ta} han dado motivo a la demora del pago de los tres mil pt. en disputa. Ellos consisten en una representacion q^{ta} hace D.^{no} Estanislao Oloros Orue, expresando tener parte en una compañía que dice celebró con D.^{no} Pablo Delano, relativa al florecimiento del Bergamin Justiniano. q^{ta} debe percibir la parte q^{ta} en ella le corresponde; y q^{ta} existiendo en poder de D.^{no} Estanislao Linch cantidad de pesos q^{ta} debia entregar al Cap^{ta} Delano, pedia la retencion de ese dinero en el Sr Linch, hasta q^{ta} se liquidase su legitimo haber.

La Casa q^{ta} suscribe presinde por ahora de lo informado de ese relato q^{ta} el cual nada se califica. Se sabe solamente a representacion absp: que la obligacion al Sr Linch por los \$ 3,000, por ser nacido en su origen al capitian Delano como hecha en su favor. Pero que desde el momento q^{ta} el capitian la endoso a esta Casa, y fue aceptada, nadie puede tener un derecho a ella, si no la Casa misma. A ella le pertenece; y vinculo el flaro estipulado ella reclama legitimamente por su importancia

La obligacion se origino en 23 de Agosto del 1825, La retencion fue decretada en 23 de Diciembre del mismo año; es decir, cuando hacia mucho tiempo q^{ta} el endoso estaba hecho en favor de esta Casa. En tales circunstancias, aun cuando fuere fuera la accion a la S^{ra} Orue sobre la cual nada hay hacia

el presente man^o q^o en simple dicho, la retención sea infusa.
Ella recaerá sobre propiedad, no del Capitan Delano, si no
de esta casa, que nada tiene q^o hacer con las acciones de la
Orde. En este concepto

A V.S.

Replica que en vista de los documentos q^o obran en el expediente
de la carta de Compendio ante uno árbit; y pocas observaciones q^o
se deducen, se sirva resolver q^o Sr. Emmanúel Linch pague en
el día los \$3.000, o se le pagare en financia q^o sepa firmando
lo necesario q^o

por Buchanan y Robertson
Cano & Mena

S.S.

Optis de Lavallon
Moraes Calvion

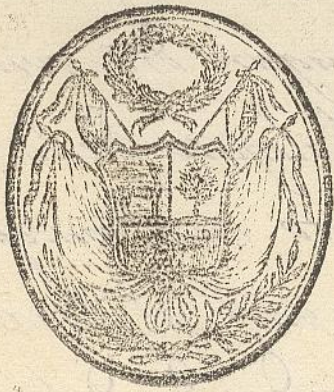
Traslado a Sr. Maria Dolores Orde, quien responderá
previamente para el primer día de Despacho. Lima, y
Febrero 4. de 1826

Sueldo

En mabe de Febrero demil ochocientos veinte, y seis
hize saber el traslado q^o envia de a Sr. Maria Dolores
Orde, y firmo de qual certifico

Maria Dolores Orde
70

Sueldo



12

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Sores. del Fról. del Conmutado.

D^a Maria Dolores Dñe Viuda de D. José de S. Martín en los Autos con la Casa de Cochran y Robertson sobre la insubsistencia de un Sagaré endosado y lo demas deducido respondiendo al traslado del Escrito en q^e la Casa demandante solicita el pago con perjuicio de mi haber, digo: Que de justicia se han de servir V. S. S. desatimar la solicitud, y mandar q^e el dinero subscrita retenido, hasta que se declare su pertenencia con audiencia, o en reveldia de D. Pablo Delano, y q^e la Casa de Cochran use de su dro. contra este, con el merito de la protesta, segun es conforme a dro.

Es preciso distinguir con precligidad q^e es cosa muy diversa una Letra de cambio a un Sagaré. Aquella es un papel moneda q^e tiene todas las calidades de tal. El Sagaré es una obligacion personal q^e gira por el orden comun de las demas obligaciones. La Casa de Cochran equivoca el concepto de este Sagaré con el uso de las Letras de cambio en q^e el endoso consti-

tuye una propiedad inalterable por el mismo
endorante, y por los q.^e tengan drs. contra él:
de q.^e deduzco q.^e aung.^e el alegato de la casa de
Cochran es deude luego justo en el concepto con
q.^e procede, no lo es con respecto al Sagari con
q.^e se persona. Si otro acreedor de Delano com-
parece embargando la cantidad del Sagari
como un nombre u otra qualq.^a dependencia,
será oido el acreedor, y se decidirá por el orden
establecido en Comercio. Lo estoy en ese caso p.^o
q.^e soy no tan solamente acreedora, sino tam-
bien dueño de dos tres mil p.^o Ellos proceden
del valor y productos del Bergantin Justinia-
no propio de mi difunto marido, entregado
por negociacion de Compañia a D. Pedro Dela-
no. Ausente este sin rendir cuentas de la
Compañia, ha tratado de burlar mis drs. p.^o
el arbitrio del endoso del Sagari de los tres mil
pesos del Bergantin Justiniano practicando
en fraude de mis drs. y como tal nulo y de
ningun efecto.

La justicia de esta solicitud ha de
resultar de la calificacion q.^e se haga de la
entrega q.^e se hizo a Delano del Bergantin,
y de q.^e dos tres mil p.^o son derivadas de la
negociacion de él. Bajo de estas supuestas

interepuse la solicitud de retencion interin que
 Delano comparece a contestar los hechos; pero
 mas artuto Delano q. yo ha procurado eludir
 mi accion con su ausencia, y substraer los tres
 mil p. con el protato del endoso, como lo habria
 conseguido sino hubiese procedido yo a esta-
 blar mi solicitud p. precaucionar este fraude.

La casa librataria tiene su dno. ex-
 pedito p. repetir la cantidad del libram. con
 sus respectivos intereses en virtud del protesto
 demandando a Delano los perjuicios q. le ha
 inferido librandote una cantidad de agena per-
 tenencia: en cuya atencion

A. V. S. S. pido y suplico se sirva resolver con arreglo al
 acuerdo, segun es de justicia costas &c.

D. Enrique Jose de la Herreria / Maria Dolores Ormaiztegui

Antes de Testar.
 Mercedes Caldeira
 Angotes:

Autos. Lima, y Feb. 23. de 1826

Suizo

Autos. citase a comparendo p. el primer dia de



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

S. S.

Antes de Levallón,
Alonso Calderín,
Argote.

Despacho à D.^{na} Estancia Dolores Cruz, y al Representante en la Casa de Cochran. Lima y Feb.^o 26.
1826.

Sueldo

Haviendo comparecido las partes, y por la de Doña M.^a Dolores Cruz, su hijo D. Joaquín de San Martín, convenidos, de que así como se hizo en el exped.^{to} Doum.^{to} q. acredita la acción q. se due, ó sea q. el capitán Delano deva á su M.^a pues está p.^{ta} de liquidación su crédito, según expuso en el escrito presentado ante el M.^{to} Juez de d.^o; y de q. y. está para se, el dinero retenido practica á la casa de Cochran en virtud de la aceptación q. á su favor firmó D. Esteban Linub: de acuerdo de conformidad del Encargado q. se hizo la retención y. q. la casa de Cochran debía el dinero, y D. Dolores Cruz usa de su d.^o contra q. la convenza. Lima, y Feb.^o 27. de 1826.


por Cochran y Robertson
Caxias Holland

Prob. y sub. el auto q. autoriza con J. S. D. Gómez Ortiz



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.

de Lavallon, D. Juan. Alvarez Calderon, y D. Juan. Agustin de Argote, Prior, y Conules del Tribunal del Consulado de esta Republica Peruana, y firmaron en el, los Concesarios en el dia de su fecha —

José Eusebio de Sutil
E. no del Cons. 

En dicho dia mes, y año, hizo saber el contenido del antecedente auto a D. Examinador Linch, con relacion a quedar abogada la remision de los tres mil pesos q. existen en su poder por la causalidad a q. se refiere dho auto, y firmo de que certifico —

E. Lynch 

Sutil 